



# RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL

## N° 184 -2016-A/MPJB

Jorge Basadre, 12 JUL 2016

### VISTO:

El Memorando N° 202-2016-GM-A/MPJB de fecha 25 de Mayo de 2015; el Informe N° 128-2016-HEPJ-ST-SGRH-GM-A/MPJB de fecha 20 de Junio de 2016 conjuntamente con todos sus actuados;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional modificada por la Ley N° 30305, señala que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del D.S. N° 040-2014-PCM – Reglamento de la Ley del Servicio Civil señala que el Procedimiento Administrativo Disciplinario entrará en vigencia a los 03 meses de publicado el presente reglamento, es decir desde el 14 de setiembre de 2014;

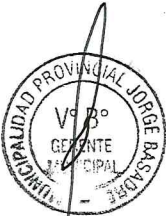
Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE se aprobó la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GPGSC denominada “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057”, en el que se regula el procedimiento a seguir por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, Órganos Instructores y Órganos Sancionadores;

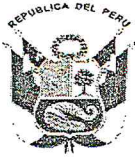
Que, mediante Memorando N° 202-2016-GM-A/MPJB la Gerencia Municipal puso en conocimiento de la Secretaría Técnica el retraso en la aprobación de la Comisión para la creación, adecuación o reactivación del Área Técnica Municipal para la Gestión de los Servicios de Agua y Saneamiento, respecto de cuál se habrían advertido presunta responsabilidad en la dilación de dicho trámite para su aprobación en Sesión de Consejo, disponiendo se tomen las acciones que correspondan, y que luego de efectuada la investigación preliminar por parte de la Secretaría Técnica se emitió el Informe N° 122-2016-HEPJ-ST-SGRH-GM-A/MPJB (Informe de Precalificación) al amparo de lo regulado en el literal f) del numeral 8.2 de la aludida Directiva N° 002-2015-SERVIR-GPGSC, siendo remitido al Órgano Instructor, que para el presente caso recae en esta Gerencia;

Que, el Órgano Instructor al amparo de lo preceptuado en el numeral 15.1 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GPGSC, le corresponde disponer o no el inicio del procedimiento Administrativo Disciplinario, teniendo en cuenta los indicios y medios probatorios recaudados que dieran certeza de la presunta comisión de una falta administrativa o en su defecto desvirtúen la misma;

### I. IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR O EX SERVIDOR CIVIL SEÑALADO EN LA DENUNCIA, REPORTE O INFORME DE CONTROL INTERNO, ASÍ COMO DEL PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA FALTA.-

- **BESYLU ROXANA LEVANO JUAREZ.-** Identificada con DNI N° 40457372 con dirección domiciliaria en Urb. Santa Cecilia Block Dpto. 404 – Tacna, quien se desempeñó como Gerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos desde





01/06/2015 – 30/12/2015 y 04/01/2016 – 02/06/2016, bajo el régimen laboral del D.L. N° 1057.

**II. DESCRIPCION DE LOS HECHOS RELACIONADOS CON LA FALTA PRESUNTAMENTE COMETIDA SEÑALADOS EN LA DENUNCIA, REPORTE O EL INFORME DE CONTROL INTERNO Y LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE SUSTENTAN.-**

Que, mediante Memorando N° 202-2016-GM-A/MPJB recibido por la Secretaría Técnica con fecha 20.05.2016, se remite información acerca del retraso en la remisión de los documentos para la aprobación de la Comisión para la creación, adecuación o reactivación del Área Técnica Municipal para la Gestión de los Servicios de Agua y Saneamiento, para su respectiva aprobación por el Consejo Municipal.

Al respecto, revisados los documentos alcanzados se advierte que existía un plazo para la aprobación de la aludida comisión, su designación mediante resolución y la remisión de dichos documentos al Director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Rural, tal como lo señala el Instructivo de la Meta 42 "Creación, adecuación, o reactivación del Área Técnica Municipal para la gestión de los Servicios de Agua y Saneamiento" en concordancia con lo señalado en el D.S. N° 400-2015-EF, siendo que recién se expuso el tema en sesión de consejo el día 28 de Abril de 2016, siendo la fecha límite para la remisión de la documentación del caso con fecha 30.05.2016, motivo por el cual, el pleno del consejo petitionó se investiguen los hechos y se determine las responsabilidades que hubiera lugar de corresponder.

**III. NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA.-**

Que, teniéndose en cuenta los hechos señalados en el punto que antecede, y la fecha en que se suscitaron los mismos (antes del 14 de setiembre de 2014 entrada en vigencia de Régimen Disciplinario), siendo además que los mismos han sido de conocimiento de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios con fecha 20.05.2016, corresponde que los hechos descritos sean valorados conforme a lo que preceptúa el numeral 6.2 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GPGSC; en consecuencia, deben evaluarse los hechos conforme a las reglas sustantivas de las normas vigentes al momento que se cometieron los hechos y bajo las reglas procedimentales de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento.

Que, el numeral 5.1 del Instructivo Meta 42 "Creación, adecuación, o reactivación del Área Técnica Municipal para la gestión de los Servicios de Agua y Saneamiento" señala: "Para cumplir la Meta 42, las municipalidades deberán alcanzar el puntaje mínimo establecido en el "Cuadro de actividades y nivel de cumplimiento" que se detalla a continuación:

CUADRO DE ACTIVIDADES Y NIVEL DE CUMPLIMIENTO			
ACTIVIDADES	ESPECIFICACIONES	MEDIO DE VERIFICACION	PUNTAJE
Actividad 1: Conformación, mediante Acuerdo de Consejo Municipal de la Comisión para la creación, adecuación, o reactivación del Área Técnica Municipal (ATM) para la gestión de los servicios de agua y saneamiento rural.	La Comisión debe estar conformada por tres (3) integrantes: El coordinador de Programa de Incentivos, el Jefe de los Asuntos Sociales, o el que haga sus veces y el Jefe de Planificación y Presupuesto, o el que haga sus veces.	Oficio remitido hasta el 30 de Abril de 2016, dirigido al Director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Rural (PNSR), adjuntando: i) ii) Cópia fedateada del Acta de Sesión de Consejo y iii) Acuerdo de Consejo formalizando la conformación de la Comisión para la creación del ATM.	10

(...)" (El subrayado es de la suscrita).

Que, el artículo 2° del D.S. N° 400-2015-EF referido a los fines y objetivos del Programa



de Incentivos, señala: *"El Programa de Incentivos es un instrumento del Presupuesto por Resultados (PpR) y está orientado a promover las condiciones que contribuyan con el crecimiento y desarrollo sostenible de la economía local, incentivando a las municipalidades a la mejora continua y sostenible de la gestión local. (...)"*.

Que, el artículo 16° del D.S N° 400-2015-EF señala: *"El Alcalde bajo responsabilidad, mediante resolución de Alcaldía designará a un servidor municipal como Coordinador del Programa de Incentivos, quien será responsable de coordinar con las distintas áreas de la Municipalidad el cumplimiento de las metas establecidas en la presente norma. (...)"*.

#### IV. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS IDENTIFICADOS PRODUCTO DE LA INVESTIGACIÓN REALIZADA.-

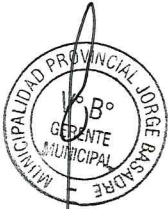
Que, luego de recibido y evaluado el Informe de precalificación de la Secretaría Técnica, conjuntamente con los actuados y documentación del expediente administrativo, se ha llegado a las siguientes conclusiones:

Que, la Responsable del Área Técnica Municipal Meta 42 del PI. Lic. Susana Montánchez Mamani, refiere mediante Informe N° 016-2016-ATM/GDSSP/MPJB de fecha de recepción 08 de Abril de 2016, que mediante Memorando N° 018-2016-GDSSP-GM-A/MPJB de fecha 30 de Marzo de 2016 se le ha designado como responsable de la Meta 42, y que a fin de dar cumplimiento a las actividades establecidas en el Plan de Incentivos según lo señalado en el D.S. N° 400-2015-EF, debe procederse a la conformación mediante acuerdo de consejo de la comisión para la creación, adecuación, o reactivación del Área Técnica Municipal; solicitándose se realice el trámite respectivo ante las oficinas de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Asesoría Jurídica para su aprobación en Sesión de Consejo, siendo el mismo elevado al despacho de Alcaldía mediante Informe N° 423-2016-GDSSP-GM-A/MPJB de fecha de recepción 11 de Abril, en el que refrenda lo petitionado por la Lic. Montánchez, para su aprobación en Sesión de Consejo, derivándose dicho informe mediante proveído de fecha 12 de Abril de 2016 a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Que, con fecha 13 de Abril de 2016 la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emite Informe N° 369-2016-OPP/MPJB de fecha 13 de Abril de 2016, en el que da opinión favorable para la conformación de la referida comisión, la misma que debe estar conformada por: i) Coordinador del Programa de Incentivos (Lic. Susana Montánchez), ii) El Jefe de Asuntos Sociales (Lic. Besylu Lévano Juárez) iii) Jefe de Planificación y Presupuesto (MBA Duverly Limache Quispe), indicando además que debe tramitarse la presente a la brevedad teniendo en cuenta que el plazo para remitir la documentación (30 de Abril de 2016), derivándose dicho informe a la Oficina de Asesoría Jurídica con fecha 14 de Abril del 2016, conforme al sello de recepción de dicha oficina, atendiendo el trámite la mencionada oficina con el Informe N° 259-2016-OAJ-MPJB de fecha de recepción 25 de Abril de 2016, en el que ratifica lo indicado por las oficinas que antecedieron en el trámite, dando opinión favorable para que dicho tema sea considerado en sesión de consejo.

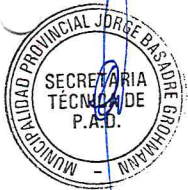
Que, mediante Acta de Sesión Extraordinaria de fecha 28 de Abril de 2016, el Consejo Municipal deja constancia del punto en agenda denominado: Conformación de la Comisión para la creación, adecuación o reactivación del Área Técnica Municipal (ATM) para la gestión de los servicios de agua y saneamiento, siendo que luego de realizado el debate se aprobó con voto unánime conformar la aludida Comisión teniendo en cuenta el plazo para la remisión de la información, sin embargo, solicitaron se disponga las medidas correctivas del caso por la dilación en el trámite de la presente ante el Pleno de Consejo, 02 días antes de la fecha final de presentación (30 de Abril de 2016).

Que, del análisis de los hechos indicados se colige que el plazo para la remisión del copia fechada del Acta de Sesión de Consejo era hasta el 30 de Abril del presente año,





siendo que con fecha 30 de Marzo del presente se le designa mediante Memorando N° 018-2016-GDSSP-GM-A/MPJB a la Lic. Susana Montanez como coordinadora de la implementación de metas y que con fecha 07 de Abril inicia el trámite para la conformación de la Comisión, siendo dicha designación ratificada mediante Resolución de Alcaldía N° 062-2016-MPJB de fecha 15 de Abril, habiéndose efectuado dicho trámite de forma oportuna por las demás oficinas hasta su remisión al Pleno del Consejo, ello tomando en cuenta además que existen 02 sesiones ordinarias mensuales, y la fecha de designación de la responsable de la implementación de metas, sin embargo revisado el instructivo de la Meta 42 en el que se indica la fecha límite para la presentación de los mencionados documentos se advierte que el mismo fue publicado por el MEF en el mes de Febrero del 2016, de lo que se advierte que desde dicha fecha (2 meses antes del vencimiento de plazo) se pudo haber tramitado dicho punto ante el pleno del Consejo; por lo que, la responsabilidad en la antelación en la tramitación de dicho asunto debería recaer en la persona que estuvo como responsable en ese tiempo, siendo que efectuada la búsqueda de ello, se evidenció la Resolución N° 046-2016-A/MPJB de fecha 15 de Marzo del 2016 (un mes y 15 días antes de la fecha final de remisión de la documentación), en la que se designa como coordinador de la implementación de metas a la Lic. Besylu Lévano Juárez, siendo dicha servidora la que en su oportunidad pudo tramitar la presente.



#### V. FUNDAMENTACION DE LAS RAZONES POR LAS QUE SE DISPONE EL ARCHIVO, ANALISIS DE LOS DOCUMENTOS Y EN GENERAL LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE SIRVEN DE SUSTENTO PARA DICHA DECISION.-

Que, el artículo 91° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil señala que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios; de lo que se colige que para determinar responsabilidad administrativa debe acreditarse previamente la comisión de dicha falta administrativa. Asimismo, el Artículo 92° del Reglamento señala que, la potestad disciplinaria se rige por los principios indicados en el artículo 230° de la Ley N° 27444, siendo precisamente uno de ellos el principio de tipicidad, referido a que solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente con normas con rango de ley mediante su tipificación como tales; y que en el presente caso, la acción presuntamente cometida es la dilación en el trámite de inicio para la aprobación de la Comisión para la creación del área técnica municipal (ATM), siendo que esta podría enmarcarse dentro del literal d) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil, referido a la negligencia en el desempeño de funciones, no obstante, revisado el Instructivo de la Meta 42 y el D.S. N° 400-2015-EF no se dispone expresamente cuales serían las funciones que de forma imperativa tendría que cumplir el responsable de la Meta 42; por lo que, atendiendo al principio de tipicidad antes mencionado sólo constituyen conductas sancionables las infracciones previstas como tal; en consecuencia, no habiéndose señalado las funciones que tendría a su cargo el responsable de la meta 42 en el D.S. N° 400-2015-EF ni en el instructivo de la Meta 42, tampoco podría indicarse que se ha cometido negligencia en el desempeño de funciones; por tanto, no correspondería iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra la mencionada ex funcionaria.

#### VI. DISPOSICION DEL ARCHIVO.-

Por las consideraciones de hecho y normatividad expuesta y en uso de las atribuciones establecidas mediante Resolución de Alcaldía N° 044-2016-A/MPJB de fecha 07.03.2016 en el marco de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, su reglamento aprobado mediante D.S. N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC;



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** NO INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO en contra de **BESYLU ROXANA LEVANO JUAREZ**, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa, correspondiendo el archivo de la presente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** REMITIR a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios el expediente administrativo a fin que custodie el mismo conforme a lo preceptuado en el literal h) del numeral 8.2 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GPGSC.

**ARTICULO TERCERO:** ENCARGAR a Secretaria General e Imagen Institucional de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, la publicación de la presente resolución en el portal web institucional de nuestra entidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE  
Ing. Juan Carlos Linares Perea  
GERENTE MUNICIPAL